Al responder citar este consecutivo:
2103-2-2021-1527-24

Bogotá D.C.,15 de noviembre de 2024

Doctor
RAMÓN ELBERTO LOBO ÁRIAS
Gerente Grupo de Peajes
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25G N° 73B-90 Complejo Empresarial Central Point
La Ciudad

Referencia: **Contrato de Interventoría N° 2103 del 2021:** *"Interventoría operativa, legal, administrativa, financiera y de sistemas para el contrato de concesión para la operación, administración y recaudo de la tasa de peaje con recaudo electrónico (IP-REV) y recaudo manual con y sin equipos de control de tránsito en las estaciones de peaje, así como la operación y administración de las estaciones de pesaje, áreas administrativas y centros de control de operaciones que se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".*

Asunto: **GT, GF y GL. Solicitud de Adición No. tres (3) al Contrato de Interventoría No. 2103 del 2021.**

Respetado Doctor:

Conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 4617 del 1 de octubre de 2024 expedida por el INVIAS, mediante la cual se definieron los nuevos requisitos que deben cumplir los residentes, arrendatarios y quienes desarrollan alguna actividad laboral y/o comercial en los municipios de Mosquera, Madrid, Funza, Facatativá, Bojacá y Zipacón, para acceder a una tarifa especial por el paso de los vehículos por las Estaciones de Peaje Río Bogotá y El Corzo, en el corredor vial Fontibón - Facatativá - Los Alpes y la solicitud de Adición No. 3 - Modificación No. 5 presentada por la UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES mediante oficio UTPN-2230-2024 del 14 de noviembre del 2024, nos permitimos poner a consideración de la Entidad Contratante nuestra solicitud de adición de recursos al Contrato de Interventoría No. 2103 de 2021 con base en las siguientes justificaciones técnicas, financieras y jurídicas, como se indica a continuación:

I. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Se hace necesario realizar el seguimiento, control y vigilancia a las labores y actividades ejecutadas por la UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES

relacionadas con el otorgamiento de la categoría especial en las Estaciones de Peaje Río Bogotá y El Corzo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 4617 del 1 de octubre de 2024 emitida por el INVIAS, a partir del 27 de noviembre del año en curso, durante un plazo inicial de diez (10) meses.

Debido a lo anterior, esta Interventoría requiere contar con personal en campo, como son cuatro (4) Supervisores de Peaje y Pesaje, con el fin de cumplir con el objeto y alcance según lo estipulado en el Contrato de Interventoría No- 2103 de 2021, lo cual es requerido a partir del 27 de noviembre de 2024 para un plazo inicial de diez (10) meses, para poder desarrollar y ejecutar el objeto contractual y su alcance frente a la UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES en la calidad y oportunidad requeridas.

II. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Dada la necesidad de contar con presupuesto destinado a la contratación de personal de Interventoría, el cual realizará el seguimiento, control y vigilancia a las labores y actividades ejecutadas por la UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES relacionadas con el otorgamiento de la categoría especial en las Estaciones de Peaje RÍO BOGOTÁ y EL CORZO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 4617 del 1 de octubre de 2024 emitida por el INVIAS, a partir del 27 de noviembre del año en curso, durante un plazo inicial de diez (10) meses, se debe disponer de un presupuesto mensual de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS a precios de 2024 ($40.250.809) para un total de **CUATROCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y CINCO A PRECIOS DE 2024 ($402.508.085.oo)**, recursos con los que se cubrirán los salarios y demás erogaciones laborales por un periodo de diez (10) meses.

Ahora, y teniendo en cuenta que para enero de 2025 se hará el ajuste correspondiente a la variación del IPC para la vigencia 2024 y por la tanto esta cifra aumentará, dicho porcentaje sólo se conocerá cuando el DANE lo emita de manera oficial, por lo cual con la presente solicitud se anexará el Plan de Cargas ajustado según lo ordenado en el Contrato de Interventoría No. 2103 del 2021.

Por lo anterior, los recursos solicitados en adición se distribuyen así:

Al responder citar este consecutivo:
2103-2-2021-1527-24

Tabla 1. Costos de Personal

CANT.	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL	PRIMA REGIONAL	PARTICIPACIÓN (h-mes)	VALOR MES ($)	PARTICIPACIÓN (10 meses)	VALOR MES ($)
(1)		(2)	(3)	(4)	(1)*((2)+(3))*(4) = (5)	(4)	(1)*((2)+(3))*(4) = (5)
	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL						
	PERSONAL PROFESIONAL						
	Director de interventoría						
	Abogado						
	Coordinador Administrativo						
	Coordinador de Sistemas						
	Coordinador Civil						
	Auditor Financiero						
	Ingeniero Auditor				$ -		$ -
	PERSONAL TÉCNICO						
4	Supervisor en estaciones de peaje y pesaje		$ 3.635.895,00	1,00	$ 14.543.580,00	10,00	$ 145.435.800,00
	Tecnólogos de Sistemas - CCO						$ -
	Topógrafo Inspector						
	PERSONAL ADMINISTRATIVO						
	Auxiliar administrativo de oficina						
	Cadenero						
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)				$ 14.543.580,00		$ 145.435.800,00
	FACTOR MULTIPLICADOR (7)				**2,20**		**2,20**
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)				**$ 31.995.876,00**		**$ 319.958.760,00**

Tabla 2. Costos Directos del Personal

	OTROS COSTOS DIRECTOS						
	VIÁTICOS						
	Transportes aéreos y viáticos para viajes de interventoría en las estaciones de peaje y pesaje	Día-Según comprobante					
	COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA						
	Oficina (alquiler de oficina, pago mensual de servicios públicos, comunicaciones: telefonía fija, celular, internet, fax, correo postal etc..., equipos de oficina, computadores y licencias)	Mes					
4	Transportes terrestres de personal (Rubro destinado para el pago de transporte terrestre a las estaciones de peaje y pesaje para el personal en campo, ingenieros auditores, supervisores)	Mes	$ 311.648,00	1,00	$ 1.246.592,00	10,00	$ 12.465.920,00
	Equipo Completo de Topografía	Mes			$ -		$ -
0,4	Papelería y elaboración de informes (Rubro destinado para las copias del plan de auditoría tanto operativo, administrativo y de sistemas que se lleva a cabo por los supervisores e ingenieros auditores de sistemas para cada día de visita que se realiza a cada estación de peaje y edición de informes semanales, mensuales por etapas de indicadores y final)	Mes	$ 831.062,00	1,00	$ 332.425,00	10,00	$ 3.324.248,00
4	Comunicaciones (Personal en campo ingenieros auditores y supervisores, coordinadores, auditores y director de interventoría: Internet, celular y envíos de documentos)	Mes	$ 62.329,00	1,00	$ 249.316,00	10,00	$ 2.493.160,00
	Alquiler de un (1) vehículo mayor o igual a 2000 C.C (Previa autorización del INVIAS para desplazamiento en campo incluye conductor, combustible, peajes, seguros etc.)	Mes					
	Provisión elementos de Bio-Seguridad (Pago Según Comprobante)	GI					
	OTROS COSTOS						
	SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)				**$ 1.828.333,00**		**$ 18.283.328,00**
	PROVISIÓN NUEVOS FRENTES DE TRABAJO = (C)						
	SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) + (C) = (D)				**$ 33.824.209,00**		**$ 338.242.088,00**
	IVA = 19% * (D) = (E)				**$ 6.426.600,00**		**$ 64.265.997,00**
	COSTO TOTAL = (D) + (E)				**$ 40.250.809,00**		**$ 402.508.085,00**
					VALOR MES		**VALOR POR 10 MESES**

Al responder citar este consecutivo:
2103-2-2021-1527-24

III. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA - CONTRACTUAL

Normativamente tenemos que el artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen varios Principios de la Función Administrativa, dentro de los cuales tenemos, el de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de contratación estatal para la consecución de los fines del Estado.

Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*
>
> *Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Así mismo, mencionada Ley en sus artículos 14 y 16, dan la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, por lo cual facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".*

De igual manera en este punto, debemos señalar que el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Por su parte, tenemos que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 - radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952), Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, se estableció: *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); étc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*

Al responder citar este consecutivo:
2103-2-2021-1527-24

El mencionado concepto, también ha considerado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, lo siguiente:

> *"En general, es válido afirmar que* ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*
>
> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*
>
> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9),* ***acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,*** *(artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*
> (Negrillas y subrayados por fuera del texto original)

Por lo cual, estando frente a la imposibilidad de prever desde el momento de la estructuración del contrato todas las posibles situaciones que se puedan presentar posteriormente durante la ejecución y desarrollo del mismo, y en aras de evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permiten las modificaciones de ciertos aspectos del contrato, los cuales no deben afectar las condiciones sustanciales para la adjudicación y celebración del mismo, así como no violar el Principio de Igualdad de oferentes.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

Al responder citar este consecutivo:
2103-2-2021-1527-24

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".[1]

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[2]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*[3]*. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] *En efecto,*

[1] Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2]M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3]Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).
[4]Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"
[5]Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

> *con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, para lo cual la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista *"una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"*[6] y que dicha modificación sea *"en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"* [7].

Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

1. **<u>Ocurra una causa real y cierta.</u>**
2. **<u>Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.</u>**
3. **<u>Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.</u>**
4. Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y
5. Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

Aspectos que se encuentra presente en esta solicitud y por consiguiente dan la total viabilidad a modificar el Contrato de Interventoría, ya que propenden por el cumplimiento del objeto del Contrato pactado.

Así entonces, concluimos que contractual, legal y jurisprudencialmente es viable que las Partes del Contrato de Interventoría N° 2103 de 2021, de manera bilateral, modifiquen el Contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada en la presente comunicación, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración, con lo cual se adicionaran al mencionado Contrato los recursos para contar con cuatro (4) Supervisores de Peaje y Pesaje, los cuales desarrollaran y/o ejecutaran todos los deberes y obligaciones que tiene el CONSORCIO PEAJES COLOMBIA sobre el Contrato de Concesión N° 1702 de 2021

[6] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.
[7] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Al responder citar este consecutivo:
2103-2-2021-1527-24

en el Proceso de Interventoría durante la evaluación y autorización de Tarifas Especiales que aplican para las Estaciones de Peaje Río Bogotá y El Corzo.

IV. SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto, con el fin de cumplir las obligaciones para la Interventoría durante la evaluación y autorización de Tarifas Especiales que aplican para las Estaciones de Peaje Río Bogotá y El Corzo, se solicita adicionar el Contrato de Interventoría N° 2103 de 2021 en la suma de **CUATROCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y CINCO A PRECIOS DE 2024 ($402.508.085.oo)**, recursos con los que se cubrirán los salarios y demás erogaciones laborales por un periodo de diez (10) meses.

Reiterando que, teniendo en cuenta que para enero de 2025 se hará el ajuste correspondiente a la variación del IPC para la vigencia 2024 y por la tanto esta cifra aumentará, dicho porcentaje sólo se conocerá cuando el DANE lo emita de manera oficial, por lo cual con la presente solicitud se anexará el Plan de Cargas ajustado según lo ordenado en el Contrato de Interventoría No. 2103 del 2021.

Sin otro particular, quedamos atentos a su pronunciamiento y cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

ARIEL ALBERTO CORREDOR GÓMEZ
Representante Legal

Anexos: MEPI-MN1-IN-9-FR-1 N3 ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS.
MEPI-MN1-IN-9-FR-2 N5 PLAN DE CARGAS O REPROG PLAN CARGAS
MEPI-MN1-IN-13-FR-1 SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Elaboró: DPMP /GMCP/ECG/EHYG
Revisó: DGPB

Al responder citar este consecutivo:
2103-2-2021-1550-24

Bogotá D.C.,19 de noviembre de 2024

Doctor
RAMÓN ELBERTO LOBO ÁRIAS
Gerente Grupo de Peajes
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25G N° 73B-90 Complejo Empresarial Central Point
Ciudad

Referencia: **Contrato de Interventoría N° 2103 de 2021**: *"Interventoría operativa, legal, administrativa, financiera y de sistemas para el contrato de concesión para la operación, administración y recaudo de la tasa de peaje con recaudo electrónico (IP-REV) y recaudo manual con y sin equipos de control de tránsito en las estaciones de peaje, así como la operación y administración de las estaciones de pesaje, áreas administrativas y centros de control de operaciones que se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".*

Asunto: **GT, GF y GL. Alcance de la comunicación 2103-2-2021-1527-24 con radicado INVIAS N° 2024E-VUVRAZ-115450 del 15-noviembre-2024 - Solicitud de Adición N° Tres (3) - Modificación N° Cuatro (4) al Contrato de Interventoría N° 2103 de 2021.**

Respetado doctor Ramón Elberto;

Dando alcance a nuestra comunicación 2103-2-2021-1527-24 con radicado INVIAS N° 2024E-VUVRAZ-115450 del 15 de noviembre de 2024, establecemos que conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 4617 del 1 de octubre de 2024 expedida por el INVIAS, mediante la cual se definieron los nuevos requisitos que deben cumplir los residentes, arrendatarios y quienes desarrollan alguna actividad laboral y/o comercial en los municipios de Mosquera, Madrid, Funza, Facatativá, Bojacá y Zipacón, para acceder a una Tarifa Especial por el paso de los vehículos por las Estaciones de Peaje Río Bogotá y El Corzo, en el corredor vial Fontibón - Facatativá - Los Alpes y la solicitud de Adición N° 3 - Modificación N° 5 presentada por la UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES mediante el oficio UTPN-2230-2024 del 14 de noviembre de 2024 dado en alcance con el consecutivo UTPN-2244-2024 del 18 de noviembre de 2023, nos permitimos poner a consideración de la Entidad Contratante nuestra solicitud de Adición N° 3 - Modificatorio N° 4 al Contrato de Interventoría N° 2103 de 2021 con base en las siguientes justificaciones Técnicas, Financieras y Jurídicas, como se indica a continuación:

Al responder citar este consecutivo:
2103-2-2021-1550-24

I. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Se hace necesario realizar el seguimiento, control y vigilancia a las labores y actividades ejecutadas por la UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES relacionadas con el otorgamiento de la Tarifa Especial en las Estaciones de Peaje Río Bogotá y El Corzo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 4617 del 1 de octubre de 2024 emitida por el INVIAS, a partir del 27 de noviembre del año en curso, durante un plazo inicial de diez (10) meses.

Debido a lo anterior, esta Interventoría requiere contar con personal en campo, como son cuatro (4) Supervisores de Peaje y Pesaje, con el fin de cumplir con el objeto y alcance según lo estipulado en el Contrato de Interventoría N° 2103 de 2021, lo cual es requerido a partir del 27 de noviembre de 2024 para un plazo inicial de diez (10) meses, para poder desarrollar y ejecutar el objeto contractual y su alcance frente a la UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES en la calidad y oportunidad requeridas.

De igual manera se hace necesario modificar el mencionado Contrato de Interventoría, en sentido de incluir la obligación de hacer seguimiento, control y vigilancia a la ejecución por parte de la UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES de las actividades relacionadas con el otorgamiento de la Tarifa Especial en las Estaciones de Peaje Río Bogotá y El Corzo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 4617 del 1 de octubre de 2024 emitida por el INVIAS.

II. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Dada la necesidad de contar con presupuesto destinado a la contratación de personal de Interventoría, el cual realizará el seguimiento, control y vigilancia a las labores y actividades ejecutadas por la UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES relacionadas con el otorgamiento de la categoría especial en las Estaciones de Peaje RÍO BOGOTÁ y EL CORZO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 4617 del 1 de octubre de 2024 emitida por el INVIAS, a partir del 27 de noviembre del año en curso, durante un plazo inicial de diez (10) meses, se debe disponer de un presupuesto mensual de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE A PRECIOS DE 2024 ($40.250.809)** para un total de **CUATROCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVENTA PESOS M/CTE A PRECIOS DE 2024 ($402.508.090)**, recursos con los que se cubrirán los salarios y demás erogaciones laborales por un periodo de diez (10) meses.

Ahora, y teniendo en cuenta que para enero de 2025 se hará el ajuste correspondiente a la variación del IPC para la vigencia 2024 y por la tanto esta cifra aumentará, dicho porcentaje sólo se conocerá cuando el DANE lo emita de manera oficial, por lo cual con la presente solicitud se anexará el Plan de Cargas ajustado según lo ordenado en el Contrato de Interventoría N° 2103 de 2021.

Al responder citar este consecutivo:
2103-2-2021-1550-24

Por lo anterior, los recursos solicitados en adición se distribuyen así:

Tabla 1. Costos de Personal

CANT.	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL	PRIMA REGIONAL	PARTICIPACIÓN (h-mes)	VALOR MES ($)	PARTICIPACIÓN (10 meses)	VALOR MES ($)
(1)		(2)	(3)	(4)	(1)*((2)+(3))*(4) = (5)	(4)	(1)*((2)+(3))*(4) = (5)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL							
PERSONAL PROFESIONAL							
	Director de interventoría						
	Abogado						
	Coordinador Administrativo						
	Coordinador de Sistemas						
	Coordinador Civil						
	Auditor Financiero						
	Ingeniero Auditor				$ -		$ -
PERSONAL TÉCNICO							
4	Supervisor en estaciones de peaje y pesaje		$ 3.635.895,00	1,00	$ 14.543.580,00	10,00	$ 145.435.800,00
	Tecnólogos de Sistemas - CCO						$ -
	Topógrafo Inspector						
PERSONAL ADMINISTRATIVO							
	Auxiliar administrativo de oficina						
	Cadenero						
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)					$ 14.543.580,00		$ 145.435.800,00
FACTOR MULTIPLICADOR (7)					2,20		2,20
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)					$ 31.995.876,00		$ 319.958.760,00

Al responder citar este consecutivo:
2103-2-2021-1550-24

Tabla 2. Costos Directos del Personal

CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	UTILIZACION	VALOR PARCIAL ($)	UTILIZACION	VALOR PARCIAL ($)
(8)			(9)	(10)	(8)*(9)*(10) = (11)	(10)	(8)*(9)*(10) = (11)
	OTROS COSTOS DIRECTOS						
	VIÁTICOS						
	Transportes aéreos y viáticos para viajes de interventoría en las estaciones de peaje y pesaje	Día-Según comprobante					
	COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA						
	Oficina (alquiler de oficina, pago mensual de servicios públicos, comunicaciones: telefonía fija, celular, internet, fax, correo postal etc..., equipos de oficina, computadores y licencias)	Mes					
4	Transportes terrestres de personal (Rubro destinado para el pago de transporte terrestre a las estaciones de peaje y pesaje para el personal en campo, ingenieros auditores, supervisores)	Mes	$ 311.648,00	1,00	$ 1.246.592,00	10,00	$ 12.465.920,00
	Equipo Completo de Topografía	Mes			$ -		$ -
0,4	Papelería y elaboración de informes (Rubro destinado para las copias del plan de auditoría tanto operativo, administrativo y de sistemas que se lleva a cabo por los supervisores e ingenieros auditores de sistemas para cada día de visita que se realiza a cada estación de peaje y edición de informes semanales, mensuales por etapas de indicadores y final)	Mes	$ 831.062,00	1,00	$ 332.425,00	10,00	$ 3.324.250,00
4	Comunicaciones (Personal en campo ingenieros auditores y supervisores, coordinadores, auditores y director de interventoría: Internet, celular y envíos de documentos)	Mes	$ 62.329,00	1,00	$ 249.316,00	10,00	$ 2.493.160,00
	Alquiler de un (1) vehículo mayor o igual a 2000 C.C (Previa autorización del INVIAS para desplazamiento en campo incluye conductor, combustible, peajes, seguros etc.)	Mes					
	Provisión elementos de Bio-Seguridad (Pago Según Comprobante)	Gl					
	OTROS COSTOS						
	SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)				$ 1.828.333,00		$ 18.283.330,00
	PROVISIÓN NUEVOS FRENTES DE TRABAJO = (C)						
	SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) + (C) = (D)				$ 33.824.209,00		$ 338.242.090,00
	IVA = 19% * (D) = (E)				$ 6.426.600,00		$ 64.266.000,00
	COSTO TOTAL = (D) + (E)				$ 40.250.809,00		$ 402.508.090,00
					VALOR MES		VALOR POR 10 MESES

Página 1

III. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA - CONTRACTUAL

Normativamente tenemos que el artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen varios Principios de la Función Administrativa, dentro de los cuales tenemos, el de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de contratación estatal para la consecución de los fines del Estado.

Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

Al responder citar este consecutivo:
2103-2-2021-1550-24

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*
>
> *Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Así mismo, la mencionada Ley en sus artículos 14 y 16, dan la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, por lo cual facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".*

De igual manera en este punto, debemos señalar que el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Por su parte, tenemos que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 - radicación N° 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952), Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, se estableció: *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); étc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*

El mencionado concepto, también ha considerado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, lo siguiente:

> *"En general, es válido afirmar que* ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*
>
> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista*

> *particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*
>
> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9),* ***acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,*** *(artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*
> (Negrillas y subrayados por fuera del texto original)

Por lo cual, estando frente a la imposibilidad de prever desde el momento de la estructuración del contrato todas las posibles situaciones que se puedan presentar posteriormente durante la ejecución y desarrollo del mismo, y en aras de evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permiten las modificaciones de ciertos aspectos del contrato, los cuales no deben afectar las condiciones sustanciales para la adjudicación y celebración del mismo, así como no violar el Principio de Igualdad de oferentes.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".*[1]
>
> *"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001*[2]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*[3]*. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos*

[1] Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

> *del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4]
>
> *"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.*[5] *En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, para lo cual la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista *"una*

[4]Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

[5]Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[6] y que dicha modificación sea *"en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"* [7].

Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

1. **Ocurra una causa real y cierta.**
2. **Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.**
3. **Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.**
4. Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y
5. Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

Aspectos que se encuentra presente en esta solicitud y por consiguiente dan la total viabilidad a modificar el Contrato de Interventoría, ya que propenden por el cumplimiento del objeto del Contrato pactado.

Así entonces, concluimos que contractual, legal y jurisprudencialmente es viable que las Partes del Contrato de Interventoría N° 2103 de 2021, de manera bilateral, modifiquen el Contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada en la presente comunicación, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración, con lo cual se adicionaran al mencionado Contrato los recursos para contar con cuatro (4) Supervisores de Peaje y Pesaje, e incluir la obligación de hacer seguimiento, control y vigilancia a la ejecución por parte de la UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES de las actividades relacionadas con el otorgamiento de la categoría especial en las Estaciones de Peaje Río Bogotá y El Corzo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 4617 del 1 de octubre de 2024 emitida por el INVIAS.

IV. SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto, con el fin de cumplir las obligaciones para la Interventoría durante la evaluación y autorización de Tarifas Especiales que aplican para las Estaciones de Peaje Río Bogotá y El Corzo, se solicita adicionar el Contrato de Interventoría N° 2103 de 2021 en la suma de **CUATROCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVENTA PESOS M/CTE A PRECIOS DE 2024**

[6] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.
[7] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Al responder citar este consecutivo:
2103-2-2021-1550-24

($402.508.090), recursos con los que se cubrirán los salarios y demás erogaciones laborales por un periodo de diez (10) meses.

Reiterando que, teniendo en cuenta que para enero de 2025 se hará el ajuste correspondiente a la variación del IPC para la vigencia 2024 y por la tanto esta cifra aumentará, dicho porcentaje sólo se conocerá cuando el DANE lo emita de manera oficial, por lo cual con la presente solicitud se anexará el Plan de Cargas ajustado según lo ordenado en el Contrato de Interventoría N° 2103 de 2021.

Y de igual manera, proceder a modificar el mencionado Contrato de Interventoría, en sentido de incluir la obligación de hacer seguimiento, control y vigilancia a la ejecución por parte de la UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES de las actividades relacionadas con el otorgamiento de la Tarifa Especial en las Estaciones de Peaje Río Bogotá y El Corzo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 4617 del 1 de octubre de 2024 emitida por el INVIAS.

Sin otro particular, quedamos atentos a su pronunciamiento y cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

ARIEL ALBERTO CORREDOR GÓMEZ
Representante Legal

Anexos: MEPI-MN1-IN-9-FR-1 N3 ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS.
MEPI-MN1-IN-13-FR-1 SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

Elaboró: DPMP /GMCP/ECG/EHYG
Revisó: DGPB

Al responder citar este consecutivo:
2103-2-2021-1570-24

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2024

Doctor
RAMÓN ELBERTO LOBO ÁRIAS
Gerente Grupo de Peajes
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25G N° 73B-90 Complejo Empresarial Central Point
Ciudad

Referencia: **Contrato de Interventoría N° 2103 de 2021**: *"Interventoría operativa, legal, administrativa, financiera y de sistemas para el contrato de concesión para la operación, administración y recaudo de la tasa de peaje con recaudo electrónico (IP-REV) y recaudo manual con y sin equipos de control de tránsito en las estaciones de peaje, así como la operación y administración de las estaciones de pesaje, áreas administrativas y centros de control de operaciones que se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".*

Asunto: **GT, GF y GL. Alcance a las comunicaciones 2103-2-2021-1550-24 con radicado INVIAS N° 2024E-VUVRAZ-116894 del 19-nov-2024 y 2103-2-2021-1527-24 con radicado INVIAS N° 2024E-VUVRAZ-115450 del 15-nov-2024 - Solicitud de Adición N° Tres (3) - Modificación N° Cuatro (4) al Contrato de Interventoría N° 2103 de 2021.**

Respetado doctor Ramón Elberto;

Dando alcance a nuestras comunicaciones 2103-2-2021-1550-24 con radicado INVIAS N° 2024E-VUVRAZ-116894 del 19 de noviembre de 2024 y 2103-2-2021-1527-24 con radicado INVIAS N° 2024E-VUVRAZ-115450 del 15 de noviembre de 2024, establecemos que conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 4617 del 1 de octubre de 2024 expedida por el INVIAS, mediante la cual se definieron los nuevos requisitos que deben cumplir los residentes, arrendatarios y quienes desarrollan alguna actividad laboral y/o comercial en los municipios de Mosquera, Madrid, Funza, Facatativá, Bojacá y Zipacón, para acceder a una Tarifa Especial por el paso de los vehículos por las Estaciones de Peaje Río Bogotá y El Corzo, en el corredor vial Fontibón - Facatativá - Los Alpes y la solicitud de Adición N° 3 - Modificación N° 5 presentada por la UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES mediante el oficio UTPN-2230-2024 del 14 de noviembre de 2024 dado en alcance con los oficios UTPN-2244-2024 del

Al responder citar este consecutivo:
2103-2-2021-1570-24

18 de noviembre de 2023 y UTPN-2258-2024 del 20 de noviembre del 2024, nos permitimos poner a consideración de la Entidad Contratante nuestra solicitud de Adición N° 3 - Modificatorio N° 4 al Contrato de Interventoría N° 2103 de 2021 con base en las siguientes justificaciones Técnicas, Financieras y Jurídicas, como se indica a continuación:

I. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Inicialmente, se hace necesario realizar el seguimiento, control y vigilancia a las labores y actividades ejecutadas por la UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES relacionadas con el otorgamiento de la Tarifa Especial en las Estaciones de Peaje Río Bogotá y El Corzo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 4617 del 1 de octubre de 2024 emitida por el INVIAS, a partir del 2 de diciembre del año en curso, durante un plazo inicial de diez (10) meses.

Debido a lo anterior, esta Interventoría requiere contar con personal en campo, como son cuatro (4) Supervisores de Peaje y Pesaje, con el fin de cumplir con el objeto y alcance según lo estipulado en el Contrato de Interventoría N° 2103 de 2021, desde el 2 de diciembre del 2024 para que dentro de un plazo inicial de diez (10) meses, se pueda ejecutar el objeto contractual y su alcance, frente a las actividades a desarrollar por parte de la UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES conforme las disposiciones de la Resolución N° 4617 del 1 de octubre de 2024, en la calidad y oportunidad requerida.

De igual manera se hace necesario modificar el mencionado Contrato de Interventoría, en sentido de incluir la obligación de hacer seguimiento, control y vigilancia a la ejecución por parte de la UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES de las actividades relacionadas con el otorgamiento de la Tarifa Especial en las Estaciones de Peaje Río Bogotá y El Corzo, de acuerdo con lo establecido en la ya mencionada Resolución N° 4617 del 1 de octubre de 2024 emitida por el INVIAS.

II. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Dada la necesidad de contar con presupuesto destinado a la contratación de personal de Interventoría, el cual realizará el seguimiento, control y vigilancia a las labores y actividades ejecutadas por la UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES relacionadas con el otorgamiento de la categoría especial en las estaciones de peaje Río Bogotá y El Corzo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 4617 del 1 de octubre de 2024 emitida por el Invías, a partir del

Al responder citar este consecutivo:
2103-2-2021-1570-24

2 de diciembre de 2024, durante un plazo inicial de diez (10) meses, se debe disponer de un presupuesto mensual de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE A PRECIOS DE 2024 ($40.250.809)** para un total de **CUATROCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVENTA PESOS M/CTE A PRECIOS DE 2024 ($402.508.090)**, recursos con los que se cubrirán los salarios y demás erogaciones laborales por un periodo de diez (10) meses.

Ahora, y teniendo en cuenta que para enero de 2025 se hará el ajuste correspondiente a la variación del IPC para la vigencia 2024 y por la tanto esta cifra aumentará, dicho porcentaje sólo se conocerá cuando el DANE lo emita de manera oficial, por lo cual con la presente solicitud se anexará el Plan de Cargas ajustado según lo ordenado en el Contrato de Interventoría N° 2103 de 2021.

Por lo anterior, los recursos solicitados en adición se distribuyen así:

Tabla 1. Costos de Personal

CANT.	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL	PRIMA REGIONAL	PARTICIPACIÓN (h-mes)	VALOR MES ($)	PARTICIPACIÓN (10 meses)	VALOR MES ($)
(1)		(2)	(3)	(4)	(1)*((2)+(3))*(4) = (5)	(4)	(1)*((2)+(3))*(4) = (5)
	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL						
	PERSONAL PROFESIONAL						
	Director de interventoría						
	Abogado						
	Coordinador Administrativo						
	Coordinador de Sistemas						
	Coordinador Civil						
	Auditor Financiero						
	Ingeniero Auditor				$ -		$ -
	PERSONAL TÉCNICO						
4	Supervisor en estaciones de peaje y pesaje		$ 3.635.895,00	1,00	$ 14.543.580,00	10,00	$ 145.435.800,00
	Tecnólogos de Sistemas - CCO						$ -
	Topógrafo Inspector						
	PERSONAL ADMINISTRATIVO						
	Auxiliar administrativo de oficina						
	Cadenero						
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)				$ 14.543.580,00		$ 145.435.800,00
	FACTOR MULTIPLICADOR (7)				2,20		2,20
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)				$ 31.995.876,00		$ 319.958.760,00

Al responder citar este consecutivo:
2103-2-2021-1570-24

Tabla 2. Costos Directos del Personal

CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	UTILIZACION	VALOR PARCIAL ($)	UTILIZACION	VALOR PARCIAL ($)
(8)			(9)	(10)	(8)*(9)*(10) = (11)	(10)	(8)*(9)*(10) = (11)
	OTROS COSTOS DIRECTOS						
	VIÁTICOS						
	Transportes aéreos y viáticos para viajes de interventoría en las estaciones de peaje y pesaje	Día-Según comprobante					
	COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA						
	Oficina (alquiler de oficina, pago mensual de servicios públicos, comunicaciones: telefonía fija, celular, internet, fax, correo postal etc..., equipos de oficina, computadores y licencias)	Mes					
4	Transportes terrestres de personal (Rubro destinado para el pago de transporte terrestre a las estaciones de peaje y pesaje para el personal en campo, ingenieros auditores, supervisores)	Mes	$ 311.648,00	1,00	$ 1.246.592,00	10,00	$ 12.465.920,00
	Equipo Completo de Topografía	Mes			$ -		$ -
0,4	Papelería y elaboración de informes (Rubro destinado para las copias del plan de auditoría tanto operativo, administrativo y de sistemas que se lleva a cabo por los supervisores e ingenieros auditores de sistemas para cada día de visita que se realiza a cada estación de peaje y edición de informes semanales, mensuales por etapas de indicadores y final)	Mes	$ 831.062,00	1,00	$ 332.425,00	10,00	$ 3.324.250,00
4	Comunicaciones (Personal en campo ingenieros auditores y supervisores, coordinadores, auditores y director de interventoría: Internet, celular y envíos de documentos)	Mes	$ 62.329,00	1,00	$ 249.316,00	10,00	$ 2.493.160,00
	Alquiler de un (1) vehículo mayor o igual a 2000 C.C (Previa autorización del INVIAS para desplazamiento en campo incluye conductor, combustible, peajes, seguros etc.)	Mes					
	Provisión elementos de Bio-Seguridad (Pago Según Comprobante)	GI					
	OTROS COSTOS						
	SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)				$ 1.828.333,00		$ 18.283.330,00
	PROVISIÓN NUEVOS FRENTES DE TRABAJO = (C)						
	SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) + (C) = (D)				$ 33.824.209,00		$ 338.242.090,00
	IVA = 19% * (D) = (E)				$ 6.426.600,00		$ 64.266.000,00
	COSTO TOTAL = (D) + (E)				$ 40.250.809,00		$ 402.508.090,00
					VALOR MES		VALOR POR 10 MESES

Página 1

Finalmente en este acápite, se hace procedente establecer que conforme a que, el Contrato de Interventoría No. 2103 del 2021 fue suscrito entre las Partes dentro de la vigencia del 2021 e inicio su ejecución el 3 de diciembre del 2021, el valor mensual a cobrar por cada uno de los diez (10) meses objeto de nuestra solicitud es por la suma estima de Treinta y Dos Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos a precios constantes de 2021 ($32.559.996.oo) para un valor total de adición de Trescientos Veinticinco Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta Pesos a precios constantes de 2021 ($325.599.960.oo), pero se aclara que nuestra oferta y cobro se hace a precios 2024, por lo cual se debe disponer de un presupuesto mensual de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE A PRECIOS DE 2024**

Al responder citar este consecutivo:
2103-2-2021-1570-24

($40.250.809.oo) para un total de **CUATROCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVENTA PESOS M/CTE A PRECIOS DE 2024 ($402.508.090.oo)**, teniendo en cuenta que para enero de 2025 se hará el ajuste correspondiente a la variación del IPC para la vigencia 2024 cuando el DANE lo emita de manera oficial, por la tanto esta cifra aumentará.

III. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA - CONTRACTUAL

Normativamente tenemos que el artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen varios Principios de la Función Administrativa, dentro de los cuales tenemos, el de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de contratación estatal para la consecución de los fines del Estado.

Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*
>
> *Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Así mismo, la mencionada Ley en sus artículos 14 y 16, dan la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, por lo cual facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".*

De igual manera en este punto, debemos señalar que el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Por su parte, tenemos que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 - radicación N° 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952), Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, se estableció: *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse*

durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); étc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."

El mencionado concepto, también ha considerado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, lo siguiente:

> *"En general, es válido afirmar que* ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*
>
> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*
>
> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9),* ***acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,*** *(artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*
> (Negrillas y subrayados por fuera del texto original)

Por lo cual, estando frente a la imposibilidad de prever desde el momento de la estructuración del contrato todas las posibles situaciones que se puedan presentar posteriormente durante la ejecución y desarrollo del mismo, y en aras de evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permiten las modificaciones de ciertos aspectos del contrato, los cuales no deben afectar las condiciones sustanciales para la adjudicación y celebración del mismo, así como no violar el Principio de Igualdad de oferentes.

Al responder citar este consecutivo:
2103-2-2021-1570-24

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".*[1]
>
> *"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001*[2]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*[3]*. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4]
>
> *"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.*[5] *En efecto,*

[1] Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la Ley 1º de 1991).
[4] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"
[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos

> *con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, para lo cual la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista *"una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"*[6] y que dicha modificación sea *"en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"* [7].

Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

1. **Ocurra una causa real y cierta.**
2. **Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.**
3. **Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.**
4. Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y
5. Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

Aspectos que se encuentra presente en esta solicitud y por consiguiente dan la total viabilidad a modificar el Contrato de Interventoría, ya que propenden por el cumplimiento del objeto del Contrato pactado.

incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

[6] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

[7] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Al responder citar este consecutivo:
2103-2-2021-1570-24

Así entonces, concluimos que contractual, legal y jurisprudencialmente es viable que las Partes del Contrato de Interventoría N° 2103 de 2021, de manera bilateral, modifiquen el Contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada en la presente comunicación, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración, con lo cual se adicionaran al mencionado Contrato los recursos para contar con cuatro (4) Supervisores de Peaje y Pesaje, e incluir la obligación de hacer seguimiento, control y vigilancia a la ejecución por parte de la UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES de las actividades relacionadas con el otorgamiento de la categoría especial en las Estaciones de Peaje Río Bogotá y El Corzo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 4617 del 1 de octubre de 2024 emitida por el INVIAS.

Finalmente, en este acápite se reitera que, conforme a que el Contrato de Interventoría No. 2103 del 2021 fue suscrito entre las Partes dentro de la vigencia del 2021 e inicio su ejecución el 3 de diciembre del 2021, el valor mensual a cobrar por cada uno de los diez (10) meses objeto de nuestra solicitud es por la suma estima de Treinta y Dos Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos a precios constantes de 2021 ($32.559.996.oo) para un valor total de adición de Trescientos Veinticinco Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta Pesos a precios constantes de 2021 ($325.599.960.oo), pero se aclara que nuestra oferta y cobro se hace a precios 2024, por lo cual se debe disponer de un presupuesto mensual de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE A PRECIOS DE 2024 ($40.250.809.oo)** para un total de **CUATROCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVENTA PESOS M/CTE A PRECIOS DE 2024 ($402.508.090.oo)**, teniendo en cuenta que para enero de 2025 se hará el ajuste correspondiente a la variación del IPC para la vigencia 2024 cuando el DANE lo emita de manera oficial, por la tanto esta cifra aumentará.

Al responder citar este consecutivo:
2103-2-2021-1570-24

IV. SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto, con el fin de cumplir las obligaciones para la Interventoría durante la evaluación y autorización de Tarifas Especiales que aplican para las Estaciones de Peaje Río Bogotá y El Corzo, se solicita adicionar el Contrato de Interventoría N° 2103 de 2021 en la suma de **CUATROCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVENTA PESOS M/CTE A PRECIOS DE 2024 ($402.508.090)**, recursos con los que se cubrirán los salarios y demás erogaciones laborales por un periodo de diez (10) meses a partir del 2 de diciembre del 2024, valor que para enero del 2025 será ajustado conforme a la variación del IPC para la vigencia 2024 cuando el DANE lo emita de manera oficial, por la tanto esta cifra aumentará. Mas sin embargo con la presente solicitud se anexará el Plan de Cargas ajustado según lo ordenado en el Contrato de Interventoría N° 2103 de 2021.

Y de igual manera, proceder a modificar el mencionado Contrato de Interventoría, en sentido de incluir la obligación de hacer seguimiento, control y vigilancia a la ejecución por parte de la UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES de las actividades relacionadas con el otorgamiento de la Tarifa Especial en las Estaciones de Peaje Río Bogotá y El Corzo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 4617 del 1 de octubre de 2024 emitida por el INVIAS.

Sin otro particular, quedamos atentos a su pronunciamiento y cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

ARIEL ALBERTO CORREDOR GÓMEZ
Representante Legal

Anexos: MEPI-MN1-IN-9-FR-1 N3 ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS.
MEPI-MN1-IN-13-FR-1 SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

Elaboró: DPMP /GMCP/ECG/EHYG
Revisó: DGPB